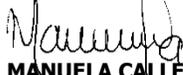


Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200011100
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Exequiel Roa Duarte

CONSTANCIA SECRETARIA. Catorce de diciembre de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado once de noviembre 2021. Se tiene por notificada el día 12 de noviembre de 2021. Días para retirar copias: del 16, 17, y 18 de noviembre de 2021. Días para proponer excepciones: desde el 19 de noviembre al 2 de diciembre de 2021. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, quince de diciembre del dos mil veintiuno.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El ciudadano Exequiel Roa Duarte, suscribió pagaré número 66306100014817, calendarado el dos de agosto de dos mil diecisiete, por el valor de \$9.608.737, con fecha de vencimiento del veintidós de agosto de dos mil diecinueve a favor de Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día 13 de octubre de 2020, la parte demandante mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Exequiel Roa Duarte.

Por auto del veintiséis de octubre de dos mil veinte, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado once de noviembre del dos mil veintiuno. En el término el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200011100
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Exequiel Roa Duarte

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del veintiséis de octubre de dos mil veinte, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Exequiel Roa Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 93.336.323, de conformidad con la providencia del veintiséis de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 92